

Ideas para una racionalización competencial en el nivel local

Jesús Rodríguez Márquez
Instituto de Estudios Fiscales



Indice

- Diagnóstico
 - Análisis jurídico.
 - Análisis cuantitativo.
- Propuestas de reforma



Diagnóstico: análisis jurídico



El contexto económico

- La existencia de dificultades financieras para los ayuntamientos constituye uno de los temas de eterno retorno en el sistema de distribución territorial del poder en España.
- Tradicionalmente, también ha existido siempre la percepción de que los ayuntamientos prestaban más servicios de los que legalmente les corresponden.
- En una situación de crisis como la actual, ambos factores se agudizan.



La perspectiva municipal

- Administración más próxima al ciudadano: primeros destinatarios de las demandas sociales de servicios públicos.
- Como consecuencia de ello, se ven obligados, política y socialmente, a prestar una serie de servicios que no son de su competencia.
- Lo anterior agrava sus problemas financieros.



La perspectiva de otras Administraciones

- Tal vez lo que sucede es que los ayuntamientos están prestando servicios que no les corresponden o a un nivel que no le corresponde.
- Estas decisiones vienen motivadas en muchas ocasiones por razones electorales.
- Por tanto, su financiación no debe provenir de otros niveles de gobierno, sino de aquél que adopta la decisión.



El marco normativo competencial

- Complejidad y ambigüedad en la definición de las competencias municipales.
- Constitución Española:
 - Art. 140: garantiza la autonomía municipal.
 - Art. 142: garantiza la suficiencia financiera de las Haciendas Locales para el desempeño de sus funciones.



El marco normativo competencial

- Ley de Bases de Régimen Local
- Art. 2: *“para dar efectividad a la autonomía de gestión que la Constitución garantiza a las entidades locales, la legislación estatal y autonómica reguladora de los distintos sectores de actividad pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los municipios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten a sus intereses, atribuyéndoles competencias considerando las características de la acción pública y la capacidad de gestión de la entidad local”.*



El marco normativo competencial

- Ley de Bases de Régimen Local
- Art. 26.1: *Los Municipios, por sí o asociados, deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:*
- *En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.*
- *En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.*
- *En los municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.*
- *En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente”.*



El marco normativo competencial

- Ley de Bases de Régimen Local
- **Art. 25.2:** *2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*
 - Seguridad en lugares públicos.
 - Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
 - Protección civil, prevención y extinción de incendios.
 - Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
 - Patrimonio histórico-artístico.
 - Protección del medio ambiente.
 - Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
 - Protección de la salubridad pública.
 - Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
 - Cementerios y servicios funerarios.
 - Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
 - Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
 - Transporte público de viajeros.
 - Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.
 - Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”.



El marco normativo competencial

- Ley de Bases de Régimen Local
- En la delimitación del marco competencial de los municipios nos encontramos, por un lado, con una serie de actividades y servicios que, según el artículo 26.1, deben prestar de forma obligatoria los municipios.
- Sin embargo, adicionalmente, también el art. 25.2 de esta misma ley determina las materias sobre las que los municipios tienen competencias, siempre en los términos que sean regulados por la legislación sectorial estatal y autonómica.
- STC 214/1989: necesidad de consideración conjunta de los arts. 26.1 y 25.2



El marco normativo competencial

- Ley de Bases de Régimen Local
- Art. 149.1.18º CE: es competencia exclusiva del Estado las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- Art. 148.1.2º: las Comunidades pueden asumir competencias en funciones que corresponden al Estado sobre las Corporaciones Locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.
- Art. 75.11 EAA: la Comunidad tiene competencia para el desarrollo de las bases dictadas por el Estado en aplicación del art. 149.1.18º, incluidas las Entidades locales.



El marco normativo competencial

- Ley de Bases de Régimen Local
- Además, debe tenerse en cuenta que el art. 25.1 de la LBRL contiene una fórmula muy amplia, que permite a los ayuntamientos prestar cualquier tipo de servicio que contribuya a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad local.
- Art. 25.1 LBRL: *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”*.



El marco normativo competencial

- Conclusiones preliminares:
- Nos encontramos con un marco competencial para los municipios heterogéneo, tanto porque los municipios tendrán diferentes competencias según su tamaño poblacional, como porque la legislación autonómica puede introducir diferencias en los marcos competenciales de los municipios.
- Nos encontramos con un marco competencial complejo, pues no basta sólo el repaso de la LBRL para conocer las atribuciones de los municipios sino que será necesario un exhaustivo repaso de la legislación sectorial estatal y autonómica sobre cada materia.



El marco normativo competencial

- Conclusiones preliminares:
- Además este marco competencial no será estable sino dinámico en el tiempo, pues dicha legislación sectorial puede ir modificando el marco competencial de forma sucesiva, abriendo la posibilidad de que se produzcan más diferencias territoriales.
- También cabe señalar que dicho marco competencial puede llegar a ser “permeable” si se atiende a una interpretación amplia de las posibilidades que ofrece el art. 25.1.
- La situación se descrita de la propia Constitución y Estatutos de Autonomía: rigidez para el cambio.



El marco normativo competencial

- Precisiones adicionales: LBRL
- Art. 27 LBRL: contempla la delegación del ejercicio de competencias por parte del Estado y las Comunidades a favor de los municipios, que será posible siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance mayor participación ciudadana.
- Art. 28 LBRL: permite a los ayuntamientos la realización de actividades complementarias de las propias de otras Administraciones y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.
- Como puede observarse, este precepto supone una consagración expresa del problema que venimos analizando, elevando a rango de Ley la posibilidad de que los municipios actúen en ámbitos que son de competencia de otras Administraciones.



El marco normativo competencial

- Precisiones adicionales: LBRL
- Art. 86 LBRL: aunque no atribuye competencias, reconoce la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas.
- Y ello suele tener reflejo presupuestario, como consecuencia de la realización de actividades de promoción económica.



El marco normativo competencial.

Los gastos impropios

- Con el marco normativo descrito, el concepto de gastos impropios es muy discutido:
 - Depende de cómo interpretemos el art. 25.1 de la LBRL.
 - Depende de cómo interpretemos el art. 28 de la LBRL.
 - Depende de cómo interpretemos la asignación de competencias realizada por la legislación sectorial, en ocasiones muy genérica.



El marco normativo competencia

Los gastos impropios

- Concepto de gastos impropios: podemos distinguir entre gastos de suplencia y gastos discrecionales.
- Gastos de suplencia: gastos por servicios prestados por los ayuntamientos en sustitución de otras Administraciones.
- No deja de ser una categoría controvertida: la demanda de servicios públicos puede ser infinita. Debe correlacionarse con los recursos para financiarlos (ilusión financiera)
- Es dudoso que una Administración deba suplir los servicios que otra no presta o presta a niveles insuficientes.



El marco normativo competencia

Los gastos impropios

- Gastos discrecionales: no son competencia de otra Administración, sino que tienen su origen en la prestación de servicios (más servicios y de mayor calidad) decidida voluntariamente por los ayuntamientos en virtud de su autonomía.
- No parece que dichos gastos deban ser asumidos por otros niveles de gobierno.



El marco normativo financiero

- Norma fundamental: TR-LRHL
- Art. 2.1 TRL-LRHL. Recursos:
 - Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
 - Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las CCAA o de otras Entidades Locales.
 - Las participaciones en los tributos del Estado y de las CCAA.
 - Las subvenciones.
 - Los percibidos en concepto de precios públicos.
 - El producto de las operaciones de crédito.
 - El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
 - Las demás prestaciones de Derecho público.
- Los recursos de los Municipios de régimen general varían según cuenten o no entre sus recursos con la cesión de recaudación de los impuestos del Estado o el resto. Cuentan con esta última los siguientes municipios (art. 111 del TR-LRHL):
 - a) Los que sean capitales de provincia o de Comunidad Autónoma.
 - b) Los que tengan una población de derecho, igual o superior, a 75.000 habitantes. Por población se entiende la resultante de la actualización del Padrón municipal de habitantes vigente a 2004.



El marco normativo financiero

- Norma fundamental: TR-LRHL
- En todo caso, el sistema de financiación local no toma en consideración, al menos de forma directa, los servicios atribuidos a los entes locales.
- Ni siquiera para aquéllos que cuentan con cesión de recaudación de los impuestos del Estado.
- Tampoco éste es un factor que, directamente, determine el importe de la Participación en los Ingresos del Estado ni en su distribución interna entre los municipios.



El marco normativo financiero

- Normativa presupuestaria.
- Orden EHA/3565/2008: clasificación por programas.
 - Area de gasto 1: servicios públicos básicos.
 - Area de gasto 2: actuaciones de protección y promoción social.
 - Area de gasto 3: producción de bienes públicos de carácter preferente.
 - Area de gasto 4: actuaciones de carácter económico.
 - Area de gasto 9: actuaciones de carácter general.
 - Area de gasto 0: deuda pública.
- No existe coincidencia entre los programas presupuestarios y las competencias atribuidas a los entes locales.





Diagnóstico: análisis cuantitativo

Metodología del trabajo del IEF

- Parte del concepto “legal” de gastos propios. Resultados discutibles.
- Analiza el marco legal: arts. 25.2 y 26.1 de la LBRL más la normativa sectorial estatal y autonómica.
- Analiza el gasto realizado por los municipios, utilizando la clasificación por programas del presupuesto.
- Identifica en la clasificación por programas del gasto de los presupuestos liquidados las áreas de gasto, políticas de gasto y programas que pueden caracterizarse como gastos obligatorios.
- Todo ello, en el período 2010: cambio en la normativa presupuestaria, que hace muy difícil la comparación con series más largas hacia atrás.



Metodología del trabajo del IEF

- Estimación de gastos propios de los EELL según la LBRL que se concretan en:
 - Cálculo del total de gasto según art. 26 de la Ley
 - Cálculo del total de gasto según art. 25 de la Ley
 - Cálculo del total de gasto de los capítulos 0 y 9
 - Cálculo del total del resto de gastos
 - Cálculo de medias per cápita para todos los conceptos anteriores.
- Todos ellos se calculan por:
 - Comunidad Autónoma (así como el total nacional): salvo País Vasco, Navarra e Islas Canarias.
 - Código del gasto (de acuerdo a la clasificación por programas)
 - Tamaño del ente local
 - Tipo de ente: Ayuntamientos, EELL menores, Diputaciones, Agrupación de municipios, Mancomunidades, Comarcas y Entidades Metropolitanas.
- Además se cuenta con datos de ingreso que permiten analizar el ratio ingreso/gasto



Metodología del trabajo del IEF

- Limitaciones del estudio.
- La información contenida en la clasificación por programas de los presupuestos no ofrece, en ocasiones, una desagregación adecuada.
- Tampoco existe coincidencia entre los programas y las competencias atribuidas.
- Lo anterior determina que en algunos casos no sepamos si existen, bajo un mismo programa, gasto obligatorio y otro tipo de partidas: convención inevitable.



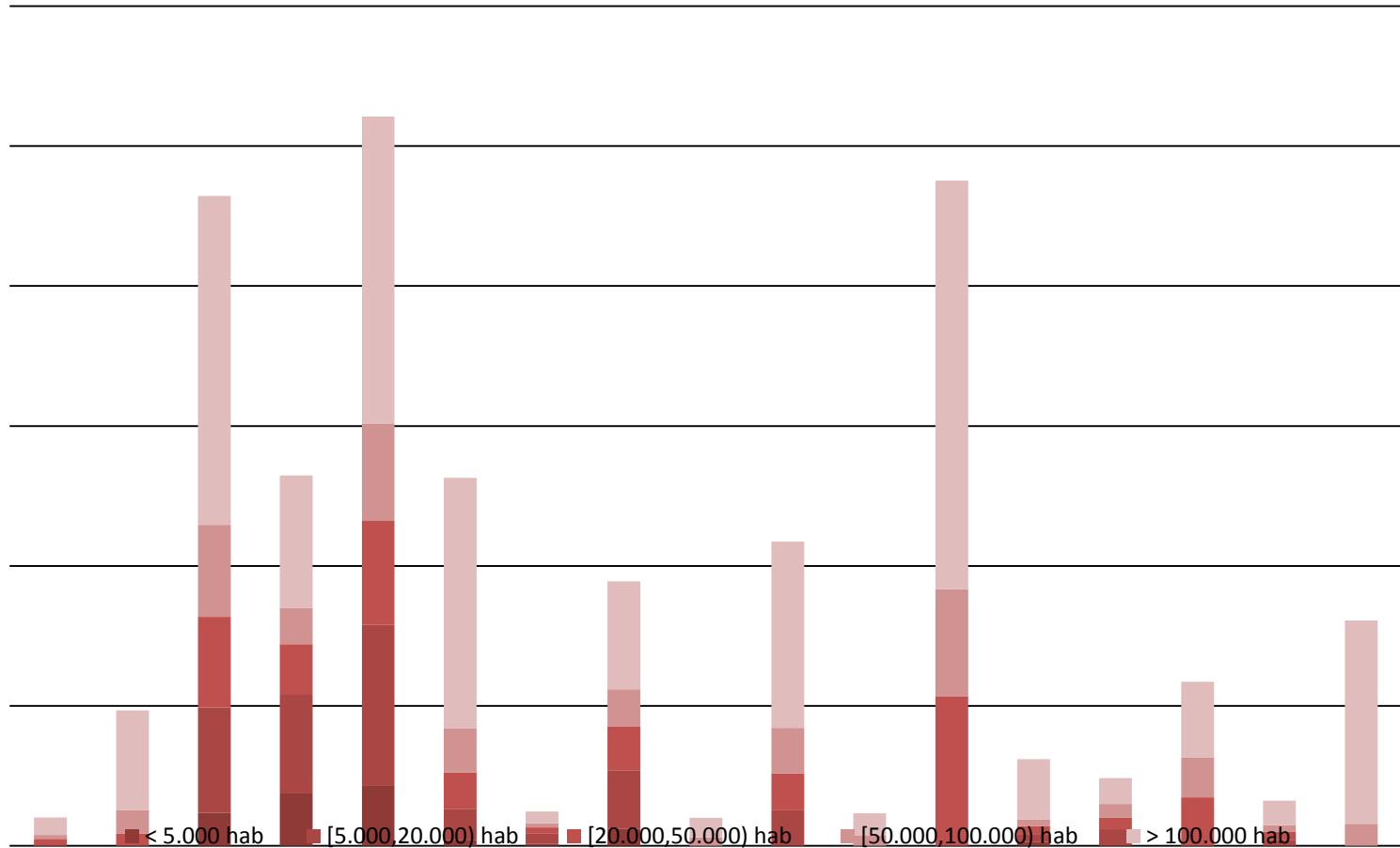
Algunos resultados



ESPAÑA							Gasto total en euros por código de gasto
Tipo de municipio según tamaño							
CODIGO DE GASTO	Municipios de menos de 5.000 habitantes	Municipios entre 5.000 y 20.000 habitantes	Municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes	Municipios entre 50.000 y 100.000 habitantes	Municipios de más de 100.000 habitantes		
134	- €	- €	24,875,757.89 €	13,935,150.13 €	62,387,160.37 €	101,198,068.39 €	
135	- €	- €	42,850,230.74 €	85,747,955.76 €	355,092,782.57 €	483,690,969.07 €	
155	118,319,061.72 €	376,085,124.82 €	323,578,215.47 €	329,226,331.94 €	1,174,075,987.28 €	2,321,284,721.23 €	
161	187,786,564.70 €	351,915,060.57 €	180,229,920.63 €	129,169,050.38 €	474,448,109.73 €	1,323,548,706.01 €	
162	214,577,576.17 €	574,952,435.93 €	371,849,863.53 €	347,959,873.91 €	1,095,888,804.45 €	2,605,228,553.99 €	
163	19,426,240.05 €	112,915,502.98 €	129,720,859.67 €	158,417,335.99 €	894,093,086.75 €	1,314,573,025.44 €	
164	8,081,402.08 €	35,552,273.38 €	21,912,428.02 €	15,052,127.51 €	41,953,190.91 €	122,551,421.90 €	
165	60,379,026.84 €	209,314,422.15 €	156,182,654.21 €	133,255,887.77 €	385,748,236.86 €	944,880,227.83 €	
170	- €	- €	- €	30,118,968.02 €	70,717,119.42 €	100,836,087.44 €	
171	- €	127,481,930.11 €	131,497,023.87 €	162,536,019.90 €	664,866,665.65 €	1,086,381,639.53 €	
172	- €	- €	- €	37,442,045.73 €	78,623,436.47 €	116,065,482.20 €	
23	- €	- €	533,446,687.36 €	383,484,264.32 €	1,459,644,228.90 €	2,376,575,180.58 €	
313	12,967,880.98 €	29,542,028.67 €	28,865,404.60 €	23,453,972.46 €	215,124,605.97 €	309,953,892.68 €	
332	- €	59,711,203.50 €	40,501,753.75 €	49,585,554.75 €	92,382,320.15 €	242,180,832.15 €	
342	- €	- €	173,527,844.15 €	141,765,683.49 €	270,472,465.19 €	585,765,992.83 €	
431	- €	21,353,066.18 €	28,436,824.32 €	25,000,382.83 €	86,991,670.16 €	161,781,943.49 €	
44	- €	- €	- €	78,286,876.62 €	727,396,968.32 €	805,683,844.94 €	
	621,537,752.54 €	1,898,823,048.29 €	2,187,475,468.21 €	2,144,437,481.51 €	8,149,906,839.15 €	15,002,180,589.70 €	
Gasto total en euros por tipo de municipio según tamaño							

Gastos propios según el art. 26 de la LBRL

Algunos resultados



Gastos propios según el art. 26 de la LBRL



Algunos resultados

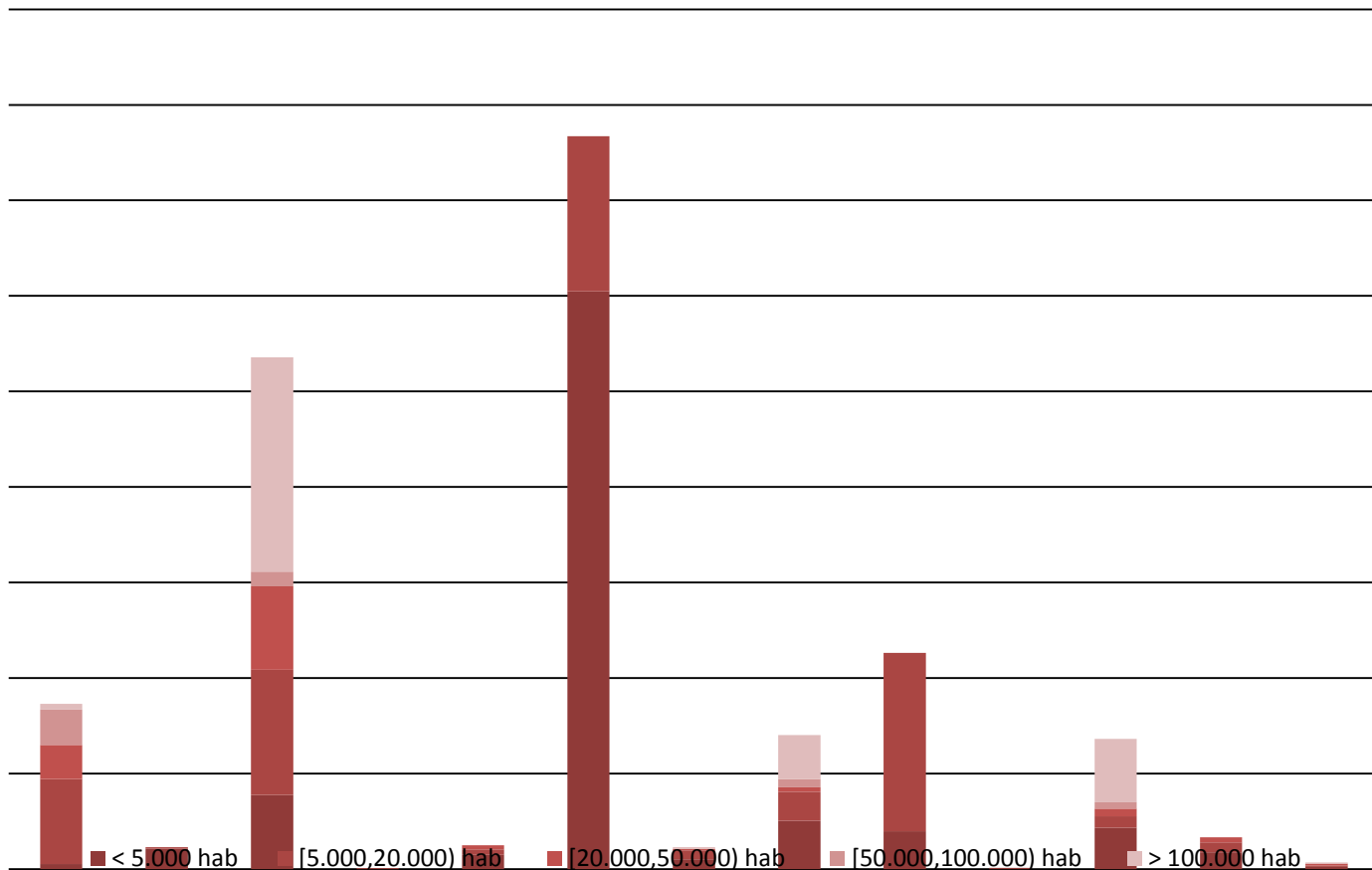


ARAGON							
Tipo de municipio según tamaño							
CODIGO DE GASTO	Municipios de menos de 5.000 habitantes	Municipios entre 5.000 y 20.000 habitantes	Municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes	Municipios entre 50.000 y 100.000 habitantes	Municipios de más de 100.000 habitantes		Gasto total en euros por código de gasto
132	506,582.18 €	8,926,009.49 €	3,552,514.80 €	3,690,705.26 €	610,834.63 €	17,286,646.36 €	
134	2,111,657.11 €	158,282.10 €			- €	2,269,939.21 €	
151	7,757,118.38 €	13,089,182.51 €	8,738,532.59 €	1,543,271.22 €	22,451,117.60 €	53,579,222.30 €	
154		76,315.76 €				76,315.76 €	
172	1,479,952.08 €	583,031.10 €	424,615.41 €		- €	2,487,598.59 €	
23	60,486,768.61 €	16,245,083.32 €	- €	- €	- €	76,731,851.93 €	
336	1,035,047.77 €	909,090.87 €	159,160.00 €		190,683.82 €	2,293,982.46 €	
341	5,037,095.71 €	3,058,981.73 €	458,448.20 €	874,333.02 €	4,585,835.94 €	14,014,694.60 €	
342	3,961,062.56 €	18,677,697.32 €	- €	- €	- €	22,638,759.88 €	
431	120,343.31 €	- €	- €	- €	- €	120,343.31 €	
432	4,317,406.47 €	1,210,942.06 €	782,800.39 €	667,748.81 €	6,642,607.64 €	13,621,505.37 €	
44	1,763,086.38 €	1,023,767.16 €	537,691.41 €	- €		3,324,544.95 €	
493	202,537.91 €	156,250.36 €	198,428.43 €	40,994.98 €	97,193.40 €	695,405.08 €	
	88,778,658.47 €	64,114,633.78 €	14,852,191.23 €	6,817,053.29 €	34,578,273.03 €	209,140,809.80 €	
Gasto total en euros por tipo de municipio según tamaño							



Gastos propios según el art. 25 de la LBRL

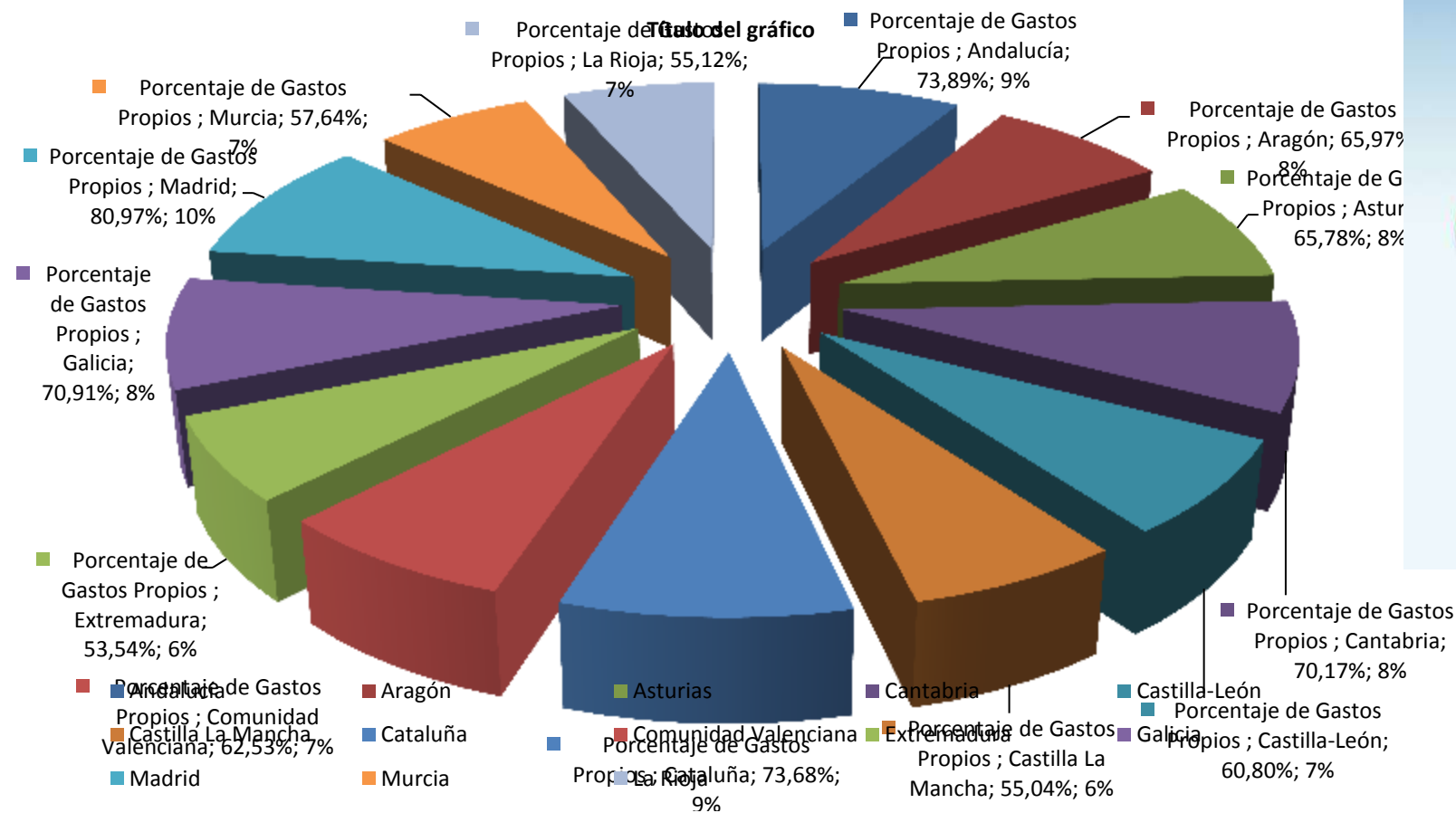
Algunos resultados



Gastos propios según el art. 25 de la LBRL



Algunos resultados



Porcentaje de gastos propios (arts. 25 y 26 de la LBRL), capítulos 0 y 9 por C.C.A.A. con respecto al gasto total de cada una de ellas.

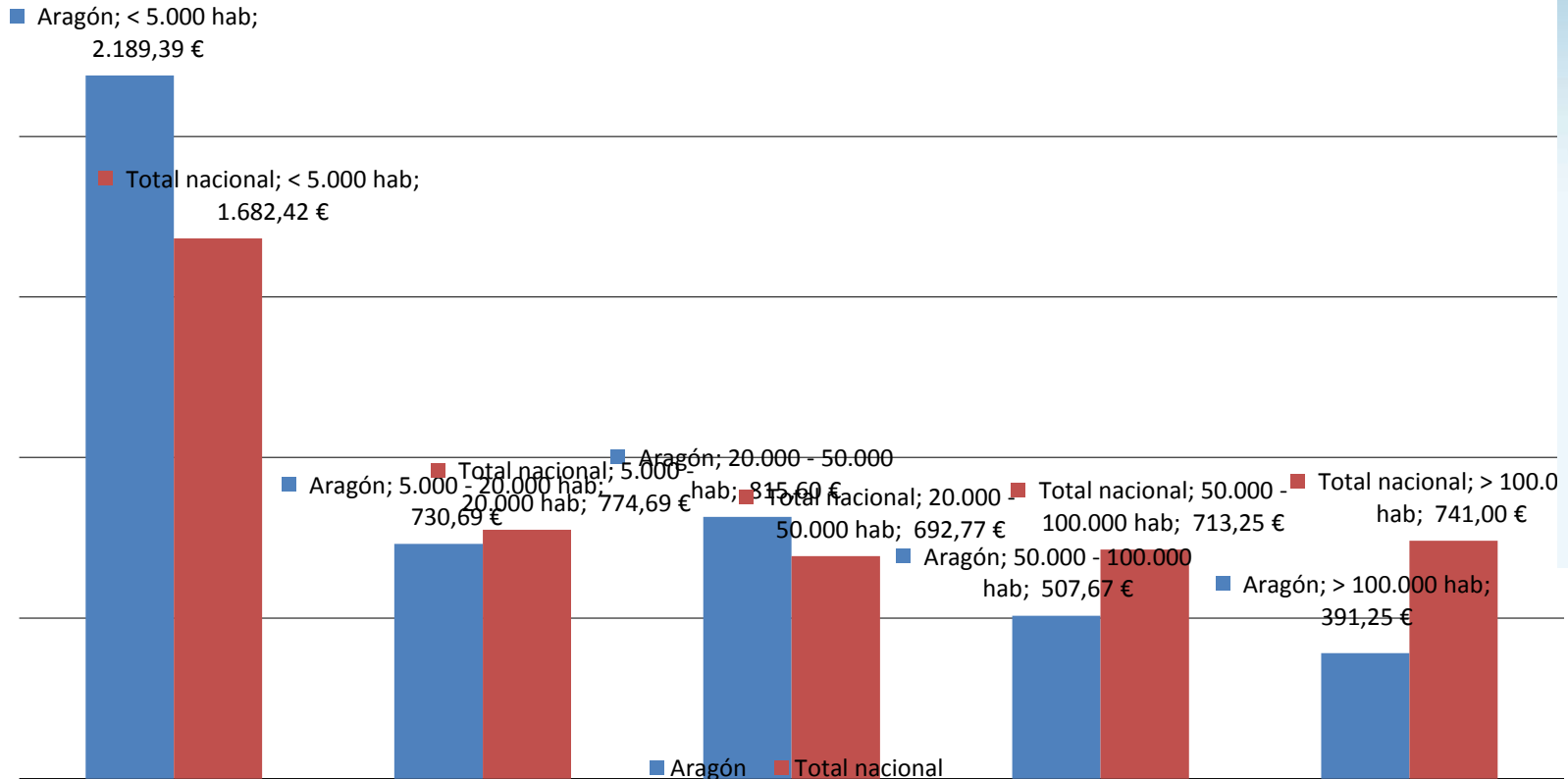


Algunos resultados

- Total gastos recogidos en el artículo 25.2: más de 8.300 M €
- Total gastos recogidos en el artículo 26.1: más de 15.000 M €
- La suma del total del gasto de ambos artículos se sitúa en 23.300 M €
- La suma de los ingresos corrientes tributarios se sitúa en los 30.000 MM€
- Si comparamos el gasto total de los artículos 25.2 y 26.1 (competencias obligatorias) con los ingresos tributarios corrientes, el grado de cobertura es del 124,5%.
- Si añadimos los gastos de estructura de la planta local, así como el capítulo de intereses y amortización de la deuda, el grado de cobertura quedaría rebajado al 82,4%



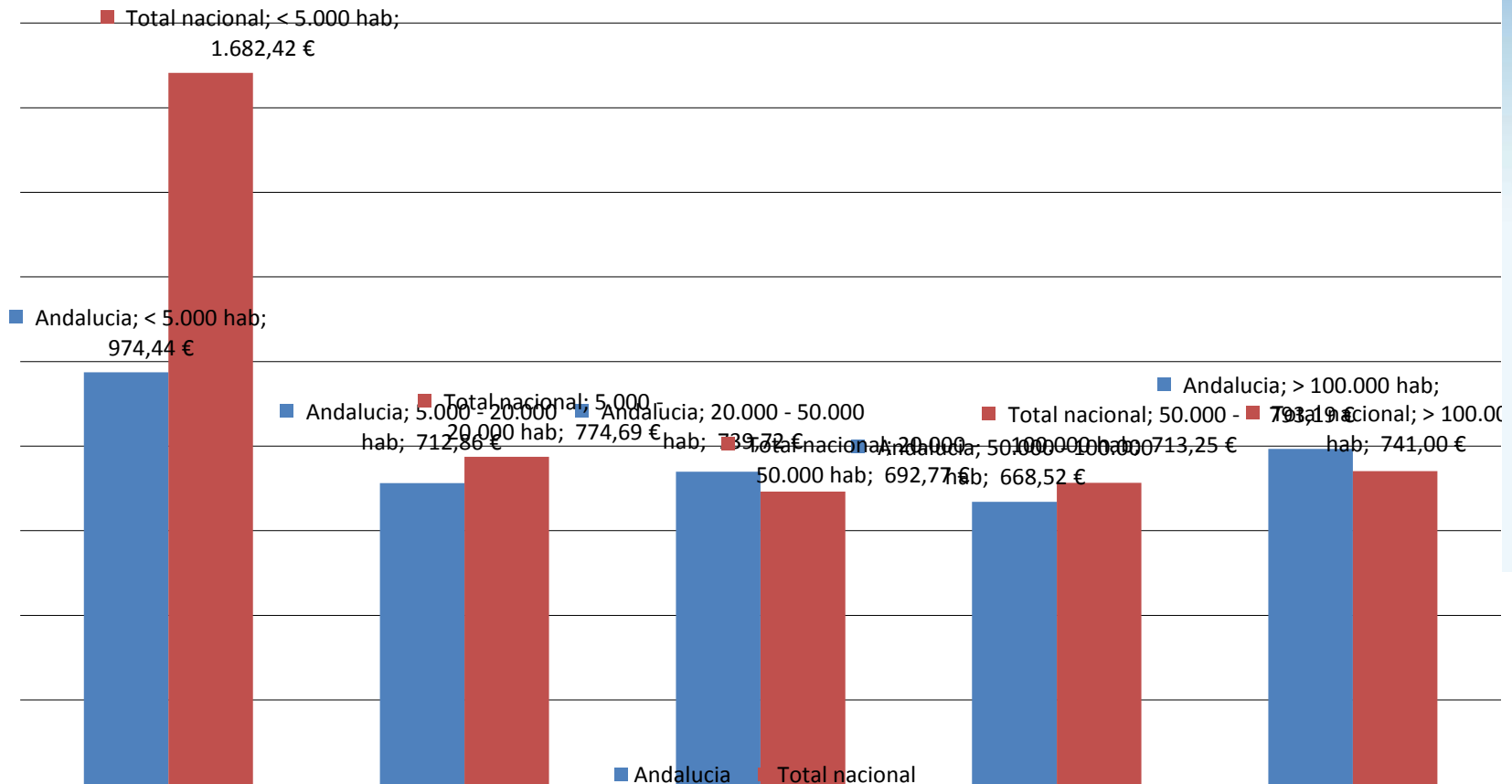
Algunos resultados



Comparación gasto per cápita (arts. 25 y 26): Total nacional/Aragón. Solo Ayto y eellmm



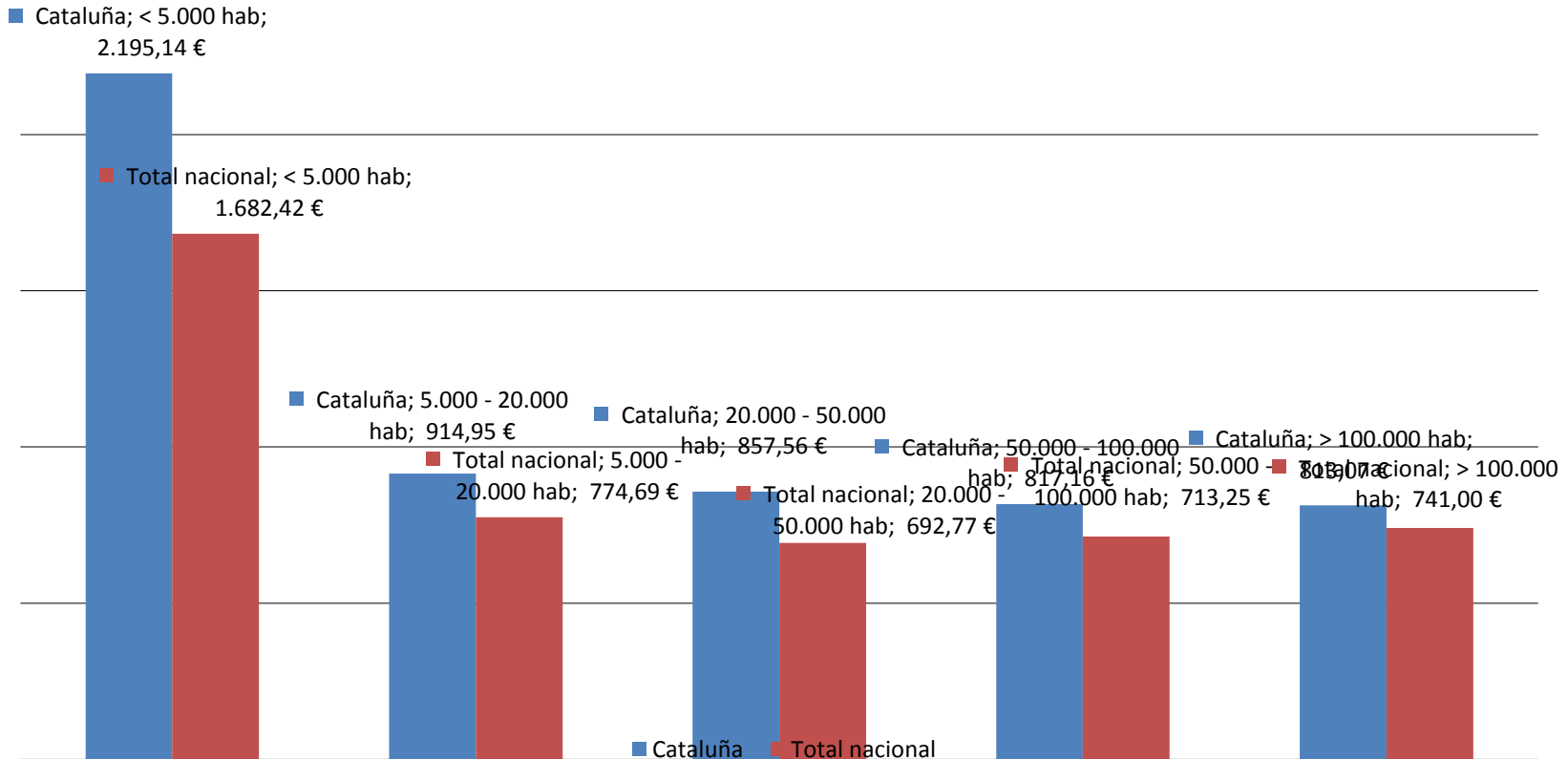
Algunos resultados



Comparación gasto per cápita (arts. 25 y 26): Total nacional/Andalucía. Solo Aytos y eellmm



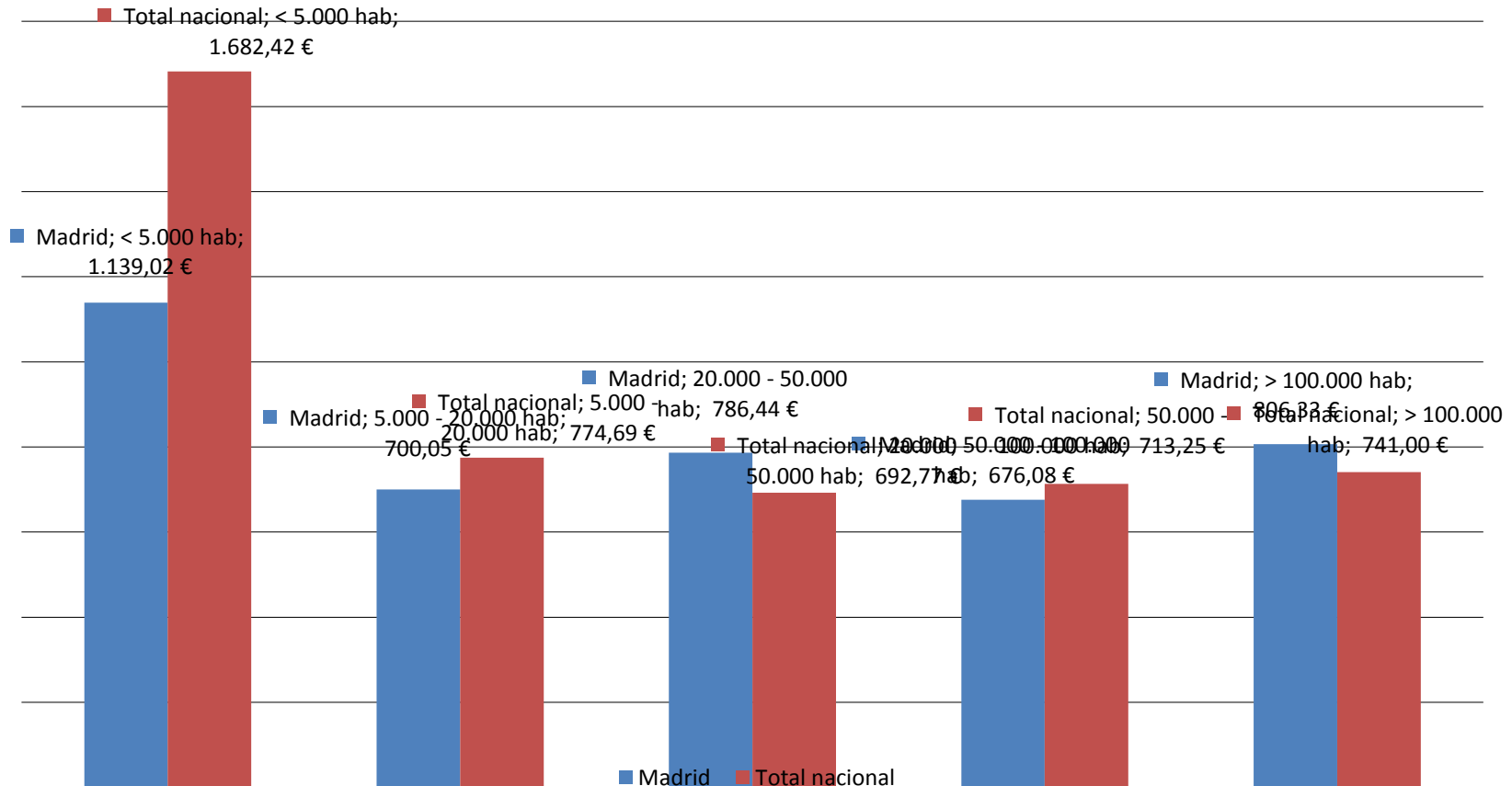
Algunos resultados



Comparación gasto per cápita (arts. 25 y 26): Total nacional/Cataluña. Solo Aytos y eellmm



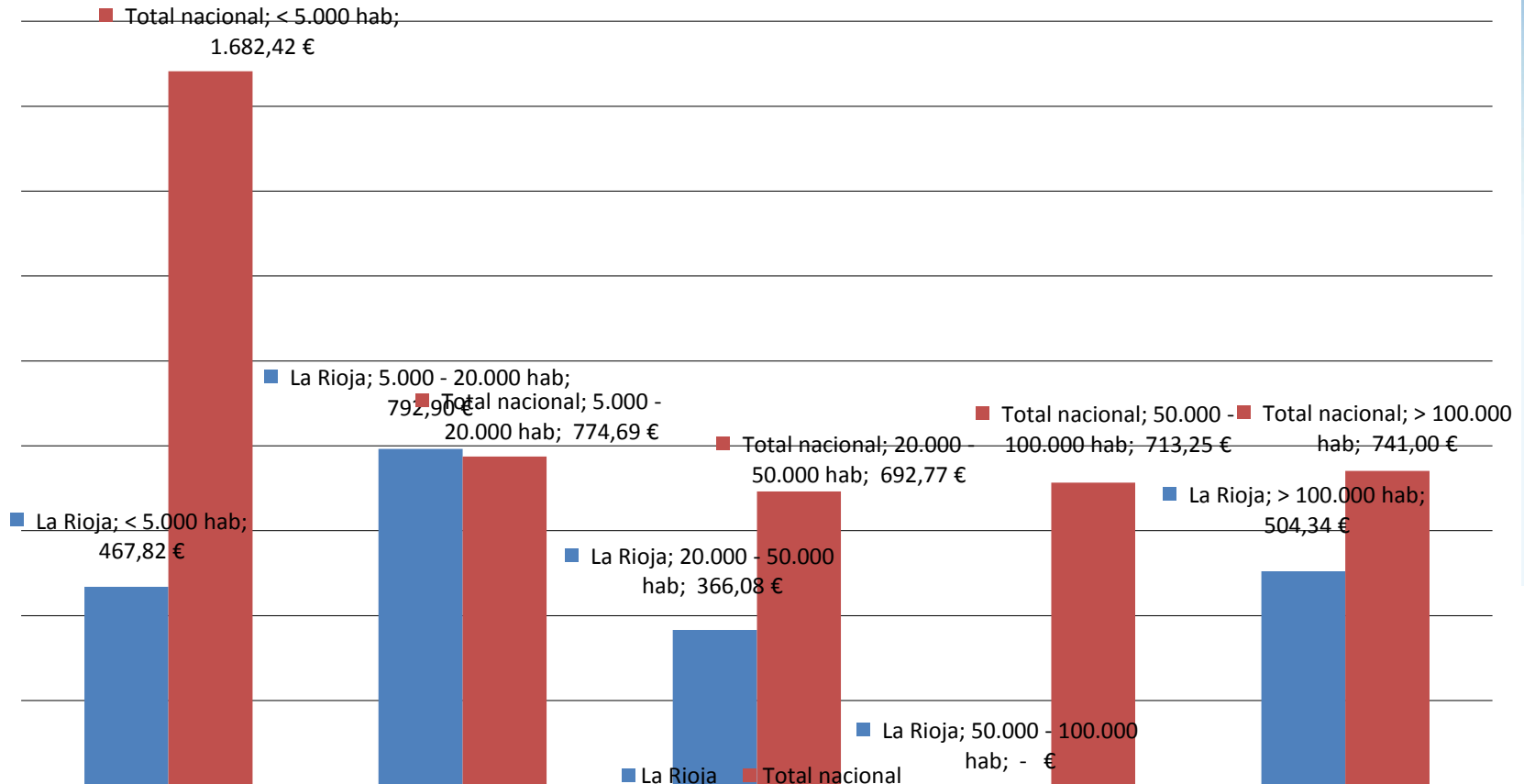
Algunos resultados



Comparación gasto per cápita (arts. 25 y 26): Total nacional/Madrid. Solo Aytos y eellmm

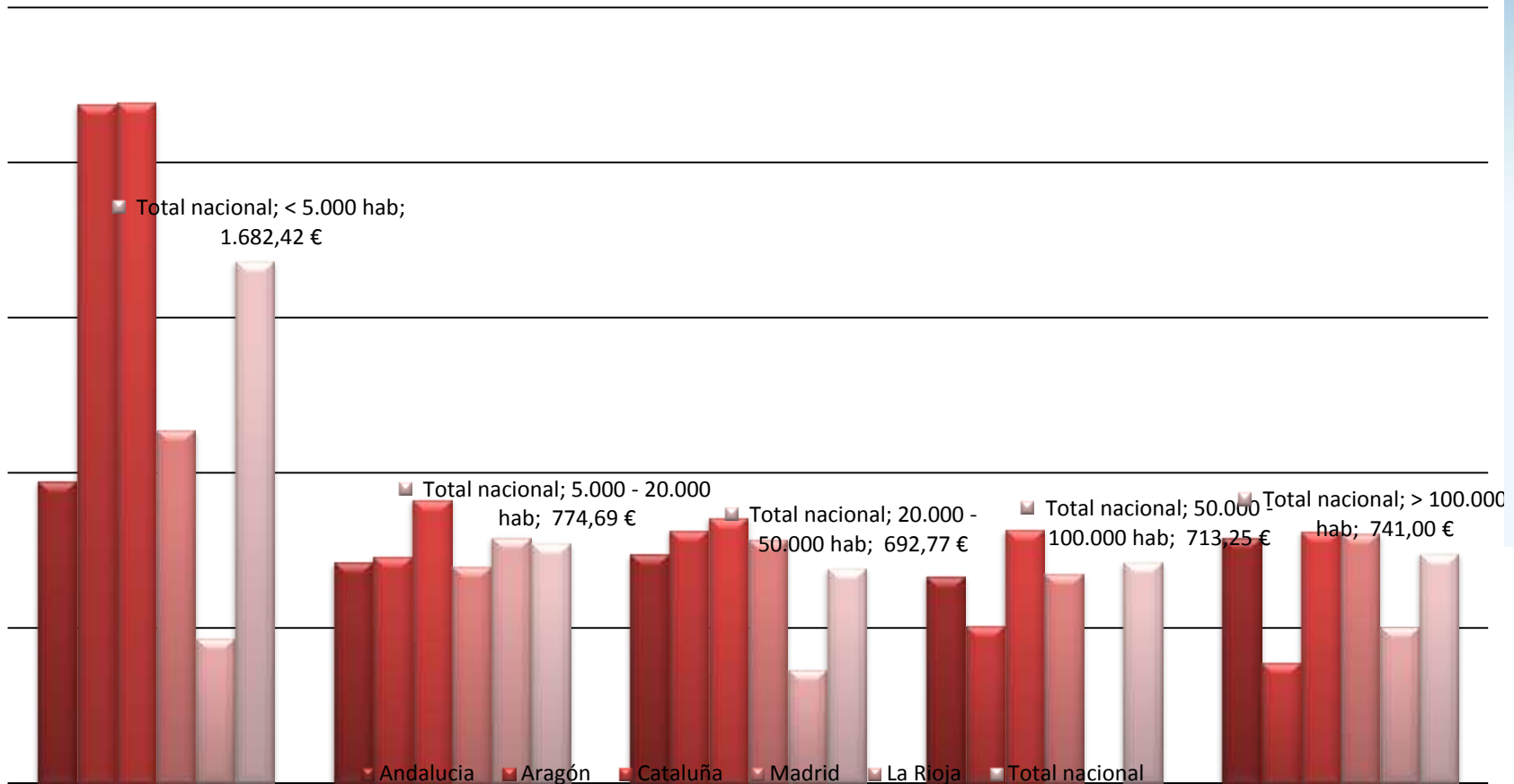


Algunos resultados



Comparación gasto per cápita (arts. 25 y 26): Total nacional/La Rioja. Solo Aytos y eellmm

Algunos resultados



Comparación gasto per cápita (arts. 25 y 26): total nacional y las CCAA anteriores

Propuestas



Idea general

- Simplificación y clarificación del mapa competencial local.
- Un sistema ideal sería aquel que contuviera un listado completo y cerrado de las competencias municipales, si se quiere, manteniendo diferentes escalones competenciales en función de tramos de población, ya que la realidad de los municipios españoles es muy diversa.
- Problemas. Dos ámbitos de actuación:
 - Estado: legislación básica, más o menos amplia.
 - Comunidades Autónomas: desarrollo de normativa básica, más o menos amplio.
- La reforma del régimen local debería ir ligada a la financiación.



Ámbito estatal de actuación

- Incluir en la LBRL la totalidad de las competencias municipales, estableciendo diferentes escalones de competencia en función del tamaño del municipio.
- De esta forma, se recogerían las actuales competencias previstas en el art. 26 de la LBRL, que constituiría el grupo de servicios esenciales locales, así como todas aquellas que actualmente resultan atribuidas por obra de la legislación estatal sectorial (y como consecuencia de la remisión contenida en el art. 25 de la LBRL).
- La creación de dicho catálogo completo no haría otra cosa que introducir claridad en el marco competencial local y debería ir actualizándose –ampliándose o reduciéndose- a medida que las Leyes del Estado incrementen o disminuyan tales competencias.



Ámbito estatal de actuación

- En el lado de la financiación, el sistema debería partir de la cuantificación de las necesidades de financiación per cápita de los municipios, teniendo en cuenta un esfuerzo fiscal medio, así como un estándar también medio de calidad y cantidad de los servicios atribuidos.
- Se trata de medir cuánto dinero por habitante necesita un ayuntamiento para prestar los servicios que se le encomiendan a un nivel estándar definido por el Estado, y suponiendo que hace uso de su potestad tributaria al nivel medio existente en el resto de municipios.
- Si se considera muy complejo realizar esta tarea para la totalidad de los servicios, al menos sí debería preverse para los actuales servicios obligatorios por disposición del art. 26.1 de la LBRL.
- La definición del estándar de cantidad y calidad de los servicios locales para medir las necesidades de financiación trata de garantizar, por un lado, que dichos servicios van a tener la cobertura financiera suficiente y, por otro, pretende evitar que los municipios reclamen al Estado mayor financiación para mantener unos servicios desmesurados en cuanto a su cantidad o calidad.
- Si deciden prestar estos servicios superiores al estándar, el exceso deberá financiarse con cargo a recursos adicionales del propio municipio.



Ámbito autonómico de actuación

- El Estado puede, a través de la LBRL, restringir el listado de materias en las que la legislación de las CCAA puede atribuir competencias a los municipios.
- Se trataría de reducir el listado del art. 25 de la LBRL en relación con las Comunidades, lo que es posible a través de la competencia exclusiva en materia de legislación básica de régimen local: supone alterar el status quo actual.
- Alternativa: actuar por el lado de la financiación (¿nuevo Título en la LOFCA de relaciones financieras CCAA-EELL?).
- Obligación de las Comunidades de financiar aquellas competencias que les atribuyan a los municipios, mediante la regulación de un sistema de financiación local presidido por principios similares a los del Estado, basado en las necesidades de financiación per cápita de los servicios locales atribuidos por la Comunidad Autónoma.
- La delegación de competencias –no la atribución, sino la delegación de las competencias propias de las Comunidades- debe ir siempre acompañada de la transferencia a los municipios de los recursos necesarios para prestar el servicio, previa realización de una memoria económico-financiera



Ámbito local de actuación

- La LBRL puede permitir, tal y como señala actualmente, que los municipios, voluntariamente, desarrollen otras competencias y presten otros servicios dirigidos a satisfacer las necesidades locales.
- Ahora bien, debe advertir –dicha Ley o la LRHL- que la financiación de estos otros servicios se realizará, en exclusiva, a expensas de la Hacienda municipal, ya sea exigiendo a sus vecinos un esfuerzo fiscal superior a la media o consiguiendo ahorros en la prestación de la totalidad de sus servicios.
- Peligro: ausencia de mecanismos de control eficaces.
- Alternativa: prohibición de ejercer competencias que no son propias, eliminando las cláusulas generales de atribución de competencias.



Objetivos

- Se gana en seguridad jurídica: el listado completo y actualizado de las competencias atribuidas por el Estado a los municipios figuraría siempre en la propia LBRL.
- Eliminación del problema de los gastos impropios: se atribuye a cada Administración su cuota de responsabilidad.
 - El Estado sería responsable de dotar a los ayuntamientos de un sistema de financiación capaz de cubrir los servicios locales que aquél les atribuye o, como mínimo, aquellos que se consideren esenciales.
 - Las Comunidades deberían actuar en el mismo sentido, creando Participaciones en los Ingresos de las Comunidades Autónomas (las denominadas PICAs) que también garantizaran la suficiencia de los servicios atribuidos. Igualmente, tendrían que abstenerse de realizar delegaciones carentes de financiación, por impedirselo la LOFCA.
- Suficiencia financiera: los municipios tendrían la garantía de la cobertura financiera para sus servicios obligatorios, a un nivel considerado como suficiente y estándar. Por encima de dicho nivel, la financiación no podría ser reclamada a otra Administración territorial diferente.



Apéndice: AL racionalización y sostenibilidad Administración Local

- Se clarifican las competencias municipales para evitar duplicidades y eliminar las “competencias impropias”.
- Se distingue entre servicios obligatorios y facultativos. Los municipios tendrán la garantía de una cobertura financiera suficiente para sus servicios obligatorios y, por encima de un nivel estándar, su financiación no podrá ser reclamada a otra Administración.
- Sólo cuando estén garantizados financieramente los servicios obligatorios se podrán prestar servicios facultativos.
- Se mejora la regulación de los convenios entre Administraciones. Los convenios de delegación de competencias necesitan de financiación, mejora de la eficiencia y su contribución a evitar duplicidades administrativas.

